



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIONES
Sesión N° 022/2007
Ordinaria**

Fecha: Martes, 22/05/2007
Hora: 8:30 a.m.
Lugar: Salón de Sesiones
Edificio Administrativo

ORDEN DEL DIA

1. Consideración de las Actas de las sesiones CU.014/2007- Continuación y CU.015/2007
2. Informe del Rector Presidente y demás autoridades.
3. Consideración de pago de prestaciones sociales al profesor Ángel Custodio García Andrade.
4. Consideración, en segunda discusión, del Manual de Tramitación de Pagos.
5. Consideración, en segunda discusión, del Manual del Departamento de Organización y Sistemas.
6. Consideración de Ascenso de Personal Administrativo.
7. Consideración, en segunda discusión, del Convenio Específico UNET-LUZ para el desarrollo del programa de Maestría en Orientación.
8. Consideración, en segunda discusión, de modificación del Reglamento de Estudios de Postgrado.
9. Consideración, en primera discusión, del Proyecto de Normas e Instructivo sobre Trabajos de Grado en Programas de Especialización del Decanato de Postgrado.
10. Consideración, en primera discusión, del Convenio Especifico a ser suscrito entre la UNET y Banfoandes, Banco Universal.
11. Consideración del cronograma de actividades para la elección de representantes estudiantiles del Cogobierno Universitario periodo 2007-2008.
12. Consideración de la insuficiencia presupuestaria año 2007.
13. Consideración de nombramiento de un comisario principal y su respectivo suplente para integrar el Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social del Personal Académico IPPUNET.
14. Consideración de pase a ordinario del personal académico.
15. Consideración de renovación de contrato de personal académico.
16. Consideración de contratación de personal docente libre.
17. Consideración de salida del país del personal académico.
18. Consideración de reforma curricular del programa de Maestría en Gerencia de Empresas Mención Finanzas.

Página 1 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

19. Consideración de propuesta hecha por la comisión designada para el caso de Nicolás Moreno.
20. Consideración de otorgamiento de jubilación del Personal Docente y Obrero de la UNET.
21. Consideración de modificación presupuestaria N° 05 del Presupuesto de Ejercicio Fiscal año 2007.
22. Puntos varios.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

1. Consideración de las Actas de las sesiones CU.014/2007- Continuación y CU.015/2007

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, se declaró en cuenta de las actas de las sesiones del Consejo Universitario Nos. CU. 014/2007 continuación y CU. 015/2007; asimismo, acordó un término de quince días para que los consejeros revisen y realicen las observaciones pertinentes; expirado el mismo, se considerarán aprobadas.

2. Informe del Rector Presidente y demás autoridades.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, se declaró en cuenta de los informes presentados por el Rector y demás autoridades en la presente sesión.

3. Consideración de pago de prestaciones sociales al profesor Ángel Custodio García Andrade.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET

Considerando

Que el Profesor Ángel García Andrade, se desempeñó como Secretario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, según designación del ciudadano Ministro de Educación Superior contemplada en Resolución N° 41 del 15 de febrero del 2000 ejerciendo tal cargo desde el 18 de febrero del 2000 hasta el 18 de febrero del 2004;

Considerando

Que en aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, y el artículo 46 de su Reglamento, cuando se trata de jubilaciones otorgadas conforme a leyes distintas a la Ley del Estatuto, y por tanto, exceptuadas de su ámbito de aplicación, el jubilado puede reingresar al servicio de algunos de los organismos o entes a que se refiere su artículo 2 de la Ley en los cargos mencionados en



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

el artículo 11 ejusdem, y por lo tanto el Prof. Ángel García Andrade reingresó a la Administración Pública durante el lapso que ejerció el cargo de Secretario de la Universidad;

Considerando

Que el Prof. Ángel García Andrade se ha dirigido por escrito al Rectorado y al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en comunicaciones de fechas 08 de febrero de 2006 y 05 de septiembre de 2006, solicitando información relacionada con el monto de sus Prestaciones Sociales que le corresponden por haber laborado cuatro años como Secretario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira;

Considerando

Que el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional en Sentencia de fecha 02 de marzo de 2005, y en Sala Político Administrativa en Sentencia de fecha 30 de julio de 2002, se ha pronunciado por el derecho de percibir las Prestaciones correspondientes por concepto de antigüedad de los funcionarios jubilados que han reingresado en la Administración Pública;

Considerando

Que el Prof. Ángel García Andrade no se considera como Personal Jubilado Activo de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en virtud que no ha sido contratado a través de esa figura jurídica que esta normada expresamente por la Institución;

Considerando

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 92 señala que todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a Prestaciones Sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio, y el numeral 3 del artículo 89 ejusdem, señala que cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora;

Acordó:

Primero: Aprobar la solicitud del Prof. Ángel García Andrade sobre el pago de las Prestaciones Sociales causadas durante el ejercicio en el cargo de Secretario, por elección del claustro Universitario y por designación del ciudadano Ministro de Educación Superior, desde el 18 de febrero del 2000 hasta el 18 de febrero del 2004.

Segundo: Instruir a las instancias administrativas competentes para que realice el cálculo de las Prestaciones Sociales del Prof. Ángel García Andrade, como Secretario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, de acuerdo a la Normativa vigente y para que sean solicitados los recursos respectivos al Ministerio de Educación Superior, una vez de que la Unidad de Auditoría Interna convalide dicho cálculo.

Página 3 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Consideración, en segunda discusión, del Manual de Tramitación de Pagos.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó en segunda discusión, del Manual de Tramitación de Pagos, con las modificaciones realizadas en la presente sesión.

5. Consideración, en segunda discusión, del Manual del Departamento de Organización y Sistemas.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó en segunda discusión, del Manual del Departamento de Organización y Sistemas, con las modificaciones realizadas en la presente sesión.

6. Consideración de Ascenso de Personal Administrativo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, y con base en lo establecido en el Manual Descriptivo de Cargos del Personal Administrativo de las Universidades Nacionales y al informe evaluativo curricular de la Dirección de Recursos Humanos, acuerda ubicar y/o ascender a **Stella Mayne Colmenares Mendez, C.I. 9.241.553**, adscrita al Departamento de Ingeniería Informática, al Grupo No. 1 – Grupo Secretarial, cargo: Secretaria Ejecutiva Bilingüe, Nivel 305, a partir del 22-05-2007.

7. Consideración, en segunda discusión, del Convenio Específico UNET-LUZ para el desarrollo del programa de Maestría en Orientación.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET, aprobó en segunda discusión, el Convenio Específico UNET-LUZ para el desarrollo del programa de Maestría en Orientación, con las modificaciones realizadas en la presente sesión.

8. Consideración, en segunda discusión, de modificación del Reglamento de Estudios de Postgrado.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó en segunda discusión, la modificación del Reglamento de Estudios de Postgrado, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POST-GRADO

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS**

Art. 1.- Son estudios de Postgrado, las actividades programadas por el Decanato de Postgrado de la UNET, dirigidas a elevar el nivel académico, desempeño profesional y calidad humana de los egresados del Sistema de Educación Superior del país o del exterior.

Página 4 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 2.- Los programas de Postgrado de la UNET, están dirigidos a fortalecer y mejorar la pertinencia científica, social, académica, política, económica y ética de los estudios que se realizan con posterioridad a la obtención de título profesional.

Art. 3.- Los Estudios de postgrado están dirigidos a los egresados del Subsistema de Educación Superior del país y del extranjero, con título de Licenciado o equivalente, para cuya obtención se contemple estudios de una duración mínima programada de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO ÚNICO: LA UNET podrá desarrollar programas de Postgrado específicos de Especialización Técnica, dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios, cuyo propósito es profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en el área afín a los estudios realizados.

Art. 4.- De acuerdo al propósito específico y categoría académica de los mismos, los programas de Post-Grado se clasifican en:

1. Estudios formales conducentes a la obtención de un Grado Académico de:
 - 1.1. Doctorado.
 - 1.2. Maestría.
 - 1.3. Especialización
 - 1.4. Especialización Técnica
2. Estudios complementarios no conducentes a la obtención de Grado Académico, pueden ser de:
 - 2.1. Actualización, perfeccionamiento y ampliación
 - 2.2. Programas Post-Docorales.

CAPITULO II
DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO

SECCION PRIMERA
DE LOS ESTUDIOS DOCTORALES

Art. 5.- Los Estudios de Doctorado, tienen por finalidad la capacitación para la realización de trabajos de investigación originales, que constituyen aportes significativos al acervo del conocimiento o del desarrollo tecnológico, en un área específica del saber. Los Estudios de Doctorado conducen al Grado Académico de Doctor en el área específica de conocimiento.

Art. 6.- Cada programa de doctorado comprenderá, un conjunto de asignaturas o actividades organizadas dentro de una determinada área del conocimiento. Estos programas deben ser equivalentes como mínimo a cuarenta y cinco (45) unidades crédito. La tesis doctoral es un requisito indispensable e insustituible para la obtención del grado.

Página 5 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 7.- Para obtener el Grado de Doctor, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aprobar en la UNET, al menos el 80% del número de unidades de crédito exigidas por el Programa correspondiente.
- b. Mantener un Índice Académico Acumulado no inferior a seis puntos con cinco décimas (6.5) en la escala de nueve (9) puntos, a lo largo de sus estudios de Doctorado y obtener un Índice no inferior a siete (7) puntos, en la escala de nueve (9) puntos, al finalizar la escolaridad.
- c. Elaborar, presentar, defender y aprobar una Tesis Doctoral, en examen público y solemne, en un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inicio de los estudios pertinentes, conforme a lo señalado en el artículo 160 de la Ley de Universidades y a las disposiciones del presente Reglamento.
- d. Demostrar el conocimiento instrumental de un idioma extranjero.
- e. Los demás que exija el Programa respectivo.

Art. 8.- La Tesis Doctoral debe constituir un aporte relevante a la ciencia, la tecnología o las humanidades, mediante la generación de teoría para reflejar la formación científica del autor. La Tesis deberá ser preparada expresamente para la obtención del grado de Doctor, bajo la dirección de un tutor.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA**

Art. 9.- Los estudios de Maestría están dirigidos a la formación metodológica para la investigación o a la profundización en un campo determinado del conocimiento con el objetivo de alcanzar un elevado nivel científico o humanístico. Los Estudios de Maestría conducen al Grado de Magíster en la mención correspondiente.

Art. 10.- Cada Programa de Maestría comprenderá, un conjunto de asignaturas organizadas, dentro de un área de conocimiento. Estos programas deben ser equivalentes como mínimo a treinta (30) unidades de crédito. El Trabajo de Grado es requisito indispensable e insustituible para la obtención del grado.

Art. 11.- Para obtener el Grado de Magíster se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Cursar en la Institución, al menos el 80% del total de las unidades de crédito del Programa respectivo.
- b. Aprobar el número de unidades de crédito exigidas por el Programa correspondiente.
- c. Mantener un Índice Académico Acumulado no inferior a seis (6) puntos en la escala de nueve (9) puntos, a lo largo de sus estudios de Maestría y obtener un Índice no inferior a seis puntos con cinco décimas (6.5) al finalizar los mismos.

Página 6 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- d. Realizar, presentar, defender y aprobar un Trabajo de Grado que demuestre el dominio de los métodos de investigación propios del área del conocimiento respectivo. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.
- e. Demostrar el conocimiento instrumental de un idioma extranjero.

Parágrafo Único: El Trabajo de Grado será un estudio que demuestre la capacidad crítica, analítica, constructiva en un contexto sistémico y el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área del conocimiento respectivo. El Trabajo de Grado es requisito indispensable e insustituible para la obtención del grado.

Art. 12.- Para demostrar el conocimiento instrumental de un idioma extranjero, el aspirante al Grado de Maestría o Doctorado deberá cumplir uno de los siguientes requisitos:

- a. Presentar una prueba de suficiencia del Idioma seleccionado por el aspirante, la cual será aplicada por el Decanato de Postgrado de la UNET, la misma deberá aprobarla con un mínimo de 75 puntos en la escala de 1 al 100.
- b. Aprobar el curso de Inglés Instrumental para estudiantes de Postgrado, dictado por la Coordinación de Formación Permanente de la UNET.
- c. Constancia de "Suficiencia del Idioma Inglés", expedida por la Coordinación de Formación Permanente de la UNET.
- d. Presentar una constancia de haber aprobado una prueba de suficiencia en el Idioma seleccionado, aplicada por otra Institución de reconocido prestigio, la cual será remitida al Consejo Académico de la UNET para su aprobación.

**SECCION TERCERA
DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN**

Art. 13.- Los estudios de Especialización, tienen como objetivo proporcionar los conocimientos y el entrenamiento necesario para la formación de expertos de elevada competencia, en un área específica o profesión determinada. Los Estudios de Especialización conducen al Grado académico de Especialista en el área respectiva.

Art. 14.- Un Programa de Especialización, comprende un conjunto de asignaturas o actividades afines, equivalentes a treinta (30) unidades crédito como mínimo.

Art. 15.- Para obtener el grado de Especialista, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Cursar en la Institución, al menos del 80% del total de unidades de créditos del Programa correspondiente.
- b. Aprobar el número de unidades de crédito exigidas por el Programa correspondiente.

Página 7 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c. Mantener un Índice Académico Acumulado no inferior a seis (6) puntos en la escala de nueve (9) puntos, a lo largo de sus estudios de Especialización y obtener un Índice no inferior a seis puntos con cinco décimas (6.5) al finalizar los mismos.
- d. Realizar, presentar y aprobar un Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Único: El Trabajo Especial de Grado será el resultado de una Actividad que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes. El Trabajo Especial de Grado es requisito indispensable e insustituible para la obtención del grado.

**SECCION CUARTA
DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA**

Art. 16.- Los estudios de Especialización Técnica, dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios consistirán en un conjunto de asignaturas profesionales, actividades prácticas e investigaciones aplicadas, destinadas a impartir los conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas en el campo específico de su disciplina. Los Estudios de Especialización Técnica conducen al grado académico de Técnico Superior Especialista en el área respectiva.

Art. 17.- Un Programa de Especialización Técnica, comprende un conjunto de actividades y asignaturas de carácter técnico y/o práctico, equivalentes a treinta (30) unidades crédito como mínimo.

Art. 18.- Para obtener el grado de Técnico Superior Especialista, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Cursar en la Institución, al menos del 80% del total de unidades de créditos del Programa correspondiente.
- b. Aprobar el número de unidades de crédito exigidas por el Programa correspondiente.
- c. Mantener un Índice Académico Acumulado no inferior a seis (6) puntos en la escala de nueve (9) puntos, a lo largo de sus estudios de Especialización y obtener un Índice no inferior a seis puntos con cinco décimas (6.5) al finalizar los mismos.
- d. Realizar, presentar y aprobar un Trabajo Técnico.

Parágrafo Único: El Trabajo Técnico será el resultado de los conocimientos y tecnologías adquiridas durante los estudios, para propiciar innovaciones y mejoras en las distintas áreas del saber. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes. El Trabajo Técnico es requisito indispensable e insustituible para la obtención del grado.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO III
DE LOS ESTUDIOS NO CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO

SECCION PRIMERA
DE LOS CURSOS DE AMPLIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Art. 19.- Los Cursos de Ampliación y Perfeccionamiento Profesional consisten en un conjunto de cursos desarrollados en forma modular a través de actividades teóricas y prácticas, orientados a proporcionar los conocimientos y el entrenamiento necesario para la ampliación y perfeccionamiento en un área específica. Estos estudios conducen a la obtención de un Certificado de Aprobación.

Art. 20.- La estructura, duración y características de los Cursos de Ampliación y Perfeccionamiento Profesional variarán de acuerdo con las necesidades que les hayan dado origen. En todo caso, estos aspectos deberán estar contemplados en el correspondiente Proyecto de Cursos de Ampliación y Perfeccionamiento Profesional, el cual se elaborará de acuerdo con las normas específicas que al respecto se establezcan.

Art. 21.- Para obtener el Certificado de Aprobación de Cursos de Ampliación y Perfeccionamiento Profesional, se deberán aprobar todos los cursos o módulos establecidos, los cuales serán evaluados en la escala de uno (1) a nueve (9) puntos. Los cursos aprobados podrán ser acreditados a un programa de Especialización Técnica, Especialización o Maestría, a través de la figura del reconocimiento de unidades crédito, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI de este Reglamento.

Parágrafo único: En aquellos casos en que el participante no apruebe un módulo o curso, podrá obtener un Certificado de Asistencia. En este caso no podrá optar por el Reconocimiento de Unidades Crédito al que se refiere el párrafo anterior.

SECCION SEGUNDA
DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Art. 22.- Podrán ingresar a cursar hasta un máximo de dos (2) asignaturas de los Programas de Maestría, Especialización o Especialización Técnica, en cualquier período académico, alumnos no regulares que cumplan con lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento, previa autorización del Consejo de Decanato de Postgrado. En estos casos, sólo se otorgará una Constancia de Aprobación de las asignaturas correspondientes.

Art. 23.- Las asignaturas aprobadas podrán ser acreditadas a un programa de Especialización Técnica, Especialización o Maestría, a través de la figura del reconocimiento de unidades crédito de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI de este Reglamento.

Página 9 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECCION TERCERA DE LOS PROGRAMAS POSTDOCTORALES

Art. 24.- Los Programas post-doctorales son estudios orientados a dar continuidad a programas doctorales que se realizan en el país o en el extranjero, debidamente acreditados. El participante se hará acreedor a la certificación o diploma correspondiente. Su objetivo es proseguir con las actividades de proposición, dirección y realización de investigaciones, con la finalidad de fomentar y divulgar los resultados de la producción de conocimiento y conformar una comunidad de investigadores.

CAPITULO IV DEL REGIMEN ACADEMICO

SECCION PRIMERA CONDICIONES GENERALES

Art. 25.- Para ser admitidos en un Programa de Postgrado se requiere haber obtenido un título de Licenciado o su equivalente, en universidades venezolanas o extranjeras de reconocido nivel académico o en instituciones de educación superior a nivel universitario, cuyo curriculum contemple estudios de una duración mínima de cuatro (4) años. Los aspirantes deberán además, cumplir otros requisitos de ingreso establecidos para cada programa en particular y en los reglamentos respectivos.

Parágrafo Primero: En el caso de Especializaciones Técnicas, podrán ser admitidos Técnicos Superiores Universitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, Parágrafo Único de la Normativa General de Estudios de Postgrado y el artículo 3 de este Reglamento.

Parágrafo Segundo: Cuando se trate de estudios realizados en universidades extranjeras, el Consejo Académico calificará el nivel de dichos estudios.

Parágrafo Tercero: Cuando se trate de estudiantes egresados de universidades extranjeras, admitidos en programas de Postgrado, la admisión no significa convalidación del título de pregrado.

Art. 26.- El plan curricular abarca los aspectos conceptuales de cada programa, su justificación, pertinencia, objetivos, perfiles de ingreso y egreso, así como el correspondiente plan de estudios que especifique las asignaturas, seminarios, talleres, proyectos u otras actividades para el logro de los objetivos, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. Deberá indicar además la distribución del componente curricular en cuanto a asignaturas obligatorias y electivas. El plan curricular seguirá los aspectos formales que a tal efecto dicte el Consejo Consultivo Nacional de Estudios de Postgrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CRÉDITOS

Art. 27.- Un crédito en una asignatura equivale a dieciséis (16) horas de clases teóricas o seminario o a treinta y dos (32) horas de clase práctica o de laboratorio. En ningún caso el valor de una asignatura teórica o práctica, será superior a cuatro (4) unidades crédito.

CAPITULO V DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POST-GRADO

Art. 28.- Los estudios de Doctorado, Maestría, Especialización, Especialización Técnica, Diplomados y Actualización, perfeccionamiento y ampliación, serán evaluados de manera continua. Para aprobar una asignatura o actividad equivalente, se deberá obtener una calificación no inferior a cinco (5) puntos en la escala de uno al nueve (1 al 9) puntos.

Art. 29.- El docente de cada asignatura o actividad equivalente será el único responsable de la evaluación de los cursantes de la misma. La evaluación será establecida por el profesor en el programa de cada asignatura, especificando las estrategias y actividades de evaluación a utilizar, al igual que los criterios, calificaciones, porcentajes y fechas asignadas a cada una de ellas. Dicho plan será discutido con los alumnos durante la primera sesión de clases. El plan de evaluación que se establezca debe contemplar un porcentaje mínimo de evaluación individual, en ningún caso inferior a un cincuenta por ciento (50%).

Art. 30.- Las estrategias de evaluación que se aplicarán para la valoración del rendimiento estudiantil podrán ser: pruebas escritas, pruebas orales, investigaciones, seminarios, talleres, trabajos de campo, foros, conferencias, exposiciones y cualesquiera otras que puedan realizarse y ser objeto de evaluación.

Art. 31.- En el caso de asignaturas o actividades equivalentes, previstas en los planes de estudio bajo el régimen presencial, será requisito indispensable para su aprobación, que el participante cumpla con un porcentaje de asistencia a las sesiones programadas por el facilitador. Dicho porcentaje de asistencia no podrá ser inferior al Setenta y Cinco por ciento (75%) del total de sesiones previstas para la asignatura, salvo casos excepcionales debidamente justificados y exhaustivamente comprobados, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Decanato, oída la opinión del respectivo docente y previo informe de la Coordinación Operativa.

Parágrafo único: Cuando se trate de programas establecidos bajo el régimen semipresencial, el plan de estudios respectivo deberá especificar el porcentaje mínimo de asistencia que se exigirá para la aprobación de las asignaturas o actividades equivalentes.

Página 11 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 32.- Cada profesor está en la obligación de llevar un registro permanente de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en cada actividad de evaluación, prevista en el programa de la asignatura bajo su responsabilidad. Las calificaciones parciales obtenidas por cada participante deben hacerse del conocimiento de éste a medida que se vayan realizando las evaluaciones previstas. El registro detallado de calificaciones parciales deberá ser entregado a la Unidad de Registro y Control conjuntamente con la planilla de calificaciones definitivas.

Parágrafo Único: En caso de ser necesario efectuar alguna modificación a las calificaciones consignadas en la Unidad de Registro y Control, el profesor de la asignatura consignará un informe debidamente razonado ante la Coordinación Operativa, quien evaluará la situación y procederá a levantar la correspondiente Acta de Modificación de Calificaciones.

Art. 33.- Las calificaciones definitivas en la escala de uno al nueve (1 al 9) puntos, serán siempre en número entero y se utilizarán a los efectos del cómputo del Índice Académico Acumulado.

Art. 34.- Para obtener el Índice Académico Acumulado, se multiplica la calificación definitiva obtenida en cada asignatura cursada, en la escala del uno al nueve (1 al 9) por el número de créditos que le corresponden; se suman los productos obtenidos y este resultado se divide entre la suma de los créditos computados.

Parágrafo Primero. El Índice Académico Acumulado se expresará con un número entero y dos cifras decimales. Se utilizará la tercera cifra decimal sólo para fines de aproximación.

Parágrafo Segundo. El cálculo del primer Índice Académico Acumulado para efectos de permanencia, se hará en el momento en que la Coordinación Operativa obtenga la nota de la cuarta asignatura cursada por el participante. De ahí en adelante, el cálculo del Índice Académico Acumulado para efectos de permanencia, se hará consecutivamente al finalizar cada asignatura.

Parágrafo Tercero. Un alumno de Postgrado sólo podrá cursar un máximo de dos (2) asignaturas de otro programa bajo la figura de Electivas, cuando haya cursado y aprobado un 80% de su especialidad.

Parágrafo Cuarto. Un alumno podrá solicitar el retiro de una asignatura, sólo si no se ha desarrollado más de un 30% del total de horas programadas para dicha asignatura. En casos de fuerza mayor debidamente justificados, la Coordinación Operativa decidirá si procede el retiro por vía de excepción, aún cuando se haya desarrollado más del 30% de las horas.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo Quinto. El estudiante que repruebe una asignatura o la pierda por inasistencia, deberá repetirla en la primera oportunidad que se oferte con prioridad absoluta sobre las otras. En la segunda oportunidad no podrá ejercer el derecho a retiro de dicha asignatura.

Art. 35.- Le será cancelada la matrícula al cursante que:

- a. Resulte reprobado en dos (2) ó más asignaturas, o dos (2) veces la misma asignatura a lo largo de sus estudios de Post-Grado.
- b. No cumpla con lo pautado en materia de Índice Académico.

**CAPITULO VI
DE LAS EQUIVALENCIAS Y EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

**SECCION PRIMERA
DE LAS EQUIVALENCIAS**

Art. 36.- Se entiende por Equivalencia, el proceso por el cual la Universidad Nacional Experimental del Táchira determina cuáles asignaturas, cursadas y aprobadas a nivel de Postgrado por el solicitante en un Instituto de Educación Superior de rango universitario en Venezuela o en el Exterior debidamente acreditado, equivalen a asignaturas que forman parte del programa Maestría o Especialización que se dicta en la UNET.

El procedimiento y requisitos para esta equivalencia se regirán por lo establecido en las Normas de Equivalencia de Estudios para los Alumnos de Postgrado, aprobadas por el Consejo Universitario de la UNET.

Parágrafo Primero: El análisis de las solicitudes de equivalencia de créditos, remitidas por la Secretaría de la UNET al Decanato de Postgrado, será realizado por la Comisión de Estudios de Postgrado del Programa respectivo presentando sus recomendaciones al Consejo de Decanato de Postgrado, quien luego de considerar el caso lo elevará al Consejo Académico a través de la Secretaría de la Universidad.

Parágrafo Segundo: Los créditos obtenidos por equivalencia deben corresponder a asignaturas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Hayan sido aprobadas con un mínimo de setenta y cinco (75) puntos en la escala de 100 puntos, o su equivalente en otras escalas.
- b. Los objetivos y contenidos de la asignatura del programa original sean similares en un ochenta por ciento (80%) o más, con los correspondientes en el programa de la asignatura solicitada.
- c. Haber sido cursadas en un lapso no mayor de cinco (5) años previos a la solicitud de la equivalencia.
- d. Por ellas no se haya recibido el grado correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo Tercero: De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 y 15 de este Reglamento, solo se podrán aprobar equivalencias hasta un 20% del total de créditos establecidos en el plan de estudios del programa de la UNET que se aspira cursar.

Art. 37. La solicitud y aprobación de la equivalencia no confiere derecho automático de inscripción en el postgrado de la UNET. Para el ingreso al programa de Maestría o Especialización, el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos de inscripción y preselección establecidos en el Decanato de Postgrado de la UNET, dentro de los lapsos programados para ello.

Parágrafo único: Una vez que el aspirante, a quien se le haya otorgado la equivalencia, sea admitido como estudiante del postgrado, queda sujeto al régimen de prelación establecido en el plan de estudios del programa respectivo; en consecuencia, no podrá cursar asignaturas de un nivel superior hasta tanto apruebe la asignatura prelación de mas bajo nivel respecto a la concedida en la equivalencia.

**SECCION SEGUNDA
DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

Art. 38.- Se entiende por Reconocimiento de Créditos, el proceso por el cual un alumno regular o un alumno admitido a un programa de Postgrado de la UNET, solicita se le consideren como aprobadas las unidades crédito de una o más unidades curriculares aprobadas en el Postgrado de la UNET, de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, en los siguientes casos:

- a. Asignaturas cursadas y aprobadas de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 22 de este Reglamento.
- b. Asignaturas cursadas y aprobadas como parte de un programa de postgrado desarrollado en la UNET, conjuntamente con una Institución de Educación Superior, bajo la figura de convenios específicos.
- c. Cursos de Actualización, perfeccionamiento o ampliación, aprobados en la UNET.
- d. Asignaturas cursadas y aprobadas en un Programa de Maestría, Especialización o Especialización Técnica en la UNET, siempre y cuando se haya cursado por lo menos el 80% de la escolaridad del programa sin haber obtenido el título correspondiente dentro del lapso establecido por la Normativa General de Estudios de Postgrado.

Art. 39.- El total de créditos reconocidos no podrá exceder de:

- a. El 80% de los créditos establecidos en un programa de Maestría Especialización o Especialización Técnica.
- b. Seis (6) unidades crédito en el caso de Diplomados cursados y aprobados en la UNET.

Página 14 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 40.- En cualquiera de los casos contemplados en el artículo 38 de este Reglamento, el Reconocimiento de Créditos solo podrá hacerse efectivo si los cursos en referencia fueron realizados dentro de los seis (6) años anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva y el solicitante cumplió con los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 35 de este Reglamento.

Art. 41.- El análisis de las solicitudes de Reconocimiento de Créditos será realizado por la Comisión de Estudios del Programa al cual pertenece el solicitante, elaborando un informe técnico el cual será remitido a la Coordinación Académica. La aprobación definitiva del Reconocimiento de Créditos corresponde al Consejo de Decanato de Postgrado.

**CAPITULO VII
DEL TRABAJO DE GRADO**

Art. 42.- El aspirante a obtener el Título Académico de Postgrado, deberá desarrollar su Tesis Doctoral, Trabajo de Grado, Trabajo Especial de Grado o Trabajo Técnico según sea el caso, bajo la dirección de un tutor designado por el Decanato de Postgrado, previa proposición del aspirante. La presentación y aprobación de la tesis o trabajos aquí referidos, constituye un requisito indispensable e insustituible para la obtención del grado correspondiente.

Art. 43.- Para ser designado Tutor se requiere poseer un título igual o mayor nivel al cual aspira el alumno y competencia reconocida en el área en la cual dirigirá la Tesis Doctoral, el Trabajo de Grado, el Trabajo Especial de Grado o el Trabajo Técnico, según corresponda.

Parágrafo Primero: No podrá ser Tutor quien tenga con el participante lazos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuges o concubinos.

Parágrafo Segundo: La responsabilidad del pago del tutor será del participante. A tal efecto el Decanato de Postgrado actuará como veedor del contrato de honorarios que a tal efecto se firme entre el tutor y el participante. Este pago se realizará en los términos y condiciones establecidos en los procedimientos que a tal efecto dicte el Consejo de Decanato de Postgrado.

Art. 44.- El Jurado examinador de la Tesis Doctoral, el Trabajo de Grado, el Trabajo Especial de Grado o el Trabajo Técnico, según sea el caso, estará compuesto por un (1) Presidente y dos (2), miembros principales, entre los cuales deberá incluirse el Tutor correspondiente y un miembro suplente, quienes serán designados por el Consejo del Decanato de Postgrado.

Página 15 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo Primero: No podrán ser miembros del Jurado quienes tengan entre sí, lazos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuges o concubinos.

Parágrafo Segundo: Para el caso de Tesis Doctoral, al menos uno (1) de los miembros del Jurado deberá pertenecer a una institución distinta a la UNET.

Parágrafo Tercero: Los miembros principales del Jurado tendrán derecho a recibir un incentivo económico equivalente a una (1) unidad crédito teórica, por su asistencia a la presentación de la Propuesta y el Avance de cada Trabajo de Grado en el que participe. Este incentivo se cancelará de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto apruebe el Consejo de Decanato de Postgrado.

Art. 45.- Los miembros del Jurado deberán poseer Título Doctor, Magíster ó Especialista, según sea el caso, y tener experiencia docente o profesional en el área relacionada con la Tesis Doctoral, el Trabajo de Grado, el Trabajo Especial de Grado o el Trabajo Técnico.

Art. 46. El veredicto del Jurado será inapelable y su juicio no será revisable, salvo que se trate de vicios de forma que por su naturaleza afecten la validez del acto, en cuyo caso, el apelante deberá regirse por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Art. 47.- La Universidad se reservará los derechos en las Tesis Doctorales, los Trabajos de Grado, los Trabajos Especiales de Grado y los Trabajos Técnicos, así como la primera publicación de los mismos.

Art. 48.- Los procedimientos para el desarrollo, presentación, defensa y aprobación de las Tesis Doctorales, los Trabajos de Grado, los Trabajos Especiales de Grado y los Trabajos Técnicos, se regirán por lo establecido en las Normas e Instructivos específicos que a tal efecto dicte el Consejo de Decanato de Postgrado.

**CAPITULO VIII
DEL PERSONAL DOCENTE**

Art. 49.- Para dictar alguna asignatura o actividad equivalente de Postgrado en la UNET, se requiere poseer un título por lo menos igual al correspondiente al programa que se trate, otorgado por una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio.

Parágrafo Único: Excepcionalmente la Universidad podrá solicitar los servicios de profesionales de alto nivel y prestigio que no cumplan el requisito del título, bajo la figura de Profesores Invitados para dictar asignaturas relacionadas con el área de conocimiento, tutorías, asesorías y otras que considere conveniente la Institución de

Página 16 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

acuerdo a la normativa interna que al efecto se dicte, previa consideración y aprobación por parte del Consejo Académico de la UNET.

Art. 50.- Los docentes de Postgrado podrán ser seleccionados dentro de los siguientes grupos:

- a. Miembros del personal académico de la UNET.
- b. Miembros del personal académico de otras Universidades o Institutos de Investigación Nacionales o Extranjeros de reconocido prestigio.
- c. Profesionales de alto nivel y prestigio que no queden incluidos en los dos literales anteriores.

Parágrafo Primero: La contratación de los docentes señalados en los literales b y c de este artículo, será autorizada por el Rector, una vez cumplido el correspondiente proceso de selección, según los baremos aprobados por el Consejo de Decanato de Postgrado. La contratación y pago se efectuará bajo la figura de Honorarios Profesionales, de acuerdo con la normativa vigente en la UNET sobre el particular. Cuando las actividades docentes se realicen fuera del recinto de la UNET en San Cristóbal, el cálculo de viáticos se realizará igual al de los miembros del personal académico de la UNET.

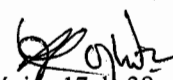
Parágrafo Segundo: La clasificación en el escalafón de los docentes señalados en el literal c de este artículo, se hará única y exclusivamente para los efectos administrativos de pago. La categoría mínima será la de Agregado y la máxima Titular, de acuerdo con las credenciales del profesor, una vez aplicado el baremo aprobado por el Consejo de Decanato de Postgrado.

Parágrafo Tercero: Podrán ser invitados a dictar asignaturas de postgrado, miembros del personal administrativo de la UNET o de otras Universidades, que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 49 y 52 del presente Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos administrativos que correspondan según la normativa aplicable. Al efecto se considerarán parte del grupo "c" del presente artículo.

Art. 51.- A los efectos de las actividades académicas, los profesores estarán bajo la coordinación y supervisión directa del Decanato de Post-Grado.

Art. 52.- Los docentes de Postgrado, además de cumplir con las condiciones referidas en el artículo 49 del presente Reglamento, deberán:

- a. Tener méritos y experiencia comprobada en la docencia e investigación del área respectiva.
- b. Generar proyectos y líneas de investigación en el área de su especialidad y conjuntamente con el Decanato de Investigación, conformar equipos ínter o multidisciplinarios para la ejecución de Tesis Doctorales, Trabajos de Grado, Trabajos Especiales de Grado o Trabajos Técnicos.


Página 17 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c. Difundir y publicar los resultados, producto de la investigaciones realizadas, en los órganos de divulgación científicos calificados.

Art. 53.- De acuerdo con sus recursos económicos, la Universidad garantizará a los docentes que dicten asignaturas de Postgrado, el soporte logístico necesario para la asistencia de congresos, foros, seminarios, etc., en el área de su competencia con miras a su permanente actualización.

**CAPITULO IX
DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 54.- Los estudiantes de Postgrado se clasifican en:

- a. Aspirantes
- b. Estudiantes regulares
- c. Estudiantes especiales

Parágrafo único: a los efectos de este Reglamento se entenderán como sinónimos los términos estudiante, alumno y participante.

Art. 55.- Se consideran aspirantes quienes habiendo cumplido con los requisitos de preinscripción y preselección, se encuentran en el curso introductorio.

Parágrafo Primero: La selección de los aspirantes a cursar el curso introductorio será responsabilidad de la Comisión de Estudios del Programa respectivo. Dicha selección se hará con base en los méritos y credenciales del aspirante, de acuerdo con los criterios establecidos en el baremo de preselección aprobado por el Consejo de Decanato de Postgrado.

Parágrafo Segundo: Luego de aprobado el curso introductorio el aspirante deberá formalizar su ingreso al programa respectivo, dentro de los lapsos establecidos por la Coordinación Operativa. El curso introductorio aprobado sólo será válido para ingresar al programa en el cual el aspirante se preinscribió.

Parágrafo Tercero: Si por causas debidamente justificadas, un aspirante no formaliza su inscripción luego de aprobar el curso introductorio, podrá solicitar el diferimiento de dicha inscripción hasta la cohorte siguiente. El Consejo de Decanato de Postgrado podrá autorizar el diferimiento por una sola y única vez, previo análisis del informe y exposición de motivos razonada que a tal efecto presentará la Coordinación Operativa. Si al transcurrir este lapso, el aspirante no formaliza su inscripción, el curso introductorio aprobado se considerará anulado.

Art. 56.- Se consideran estudiantes regulares quienes después de haber cumplido con los requisitos de admisión establecidos, se encuentren debidamente inscritos en un programa de postgrado conducente a grado académico y cumplan con las normas mínimas de permanencia en dicho programa.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo único: los estudiantes readmitidos bajo la figura de Reconocimiento de Unidades Créditos se considerarán estudiantes regulares mientras se encuentren dentro del lapso de permanencia aprobado por el Consejo de Decanato de Postgrado.

Art. 57.- Se consideran estudiantes especiales aquellos que se encuentren formalmente inscritos en algún programa no conducente a grado académico y opten solo por el certificado de asistencia o aprobación, según sea el caso.

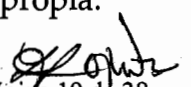
Art. 58.- Los estudiantes de Postgrado tendrán los siguientes deberes:

- a. Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y actuación estudiantil.
- b. Cumplir las normas y disposiciones académicas y administrativas aprobadas por la Universidad.
- c. Mantener buena conducta, disciplina, decoro y dignidad como principios del espíritu universitario.
- d. Tratar respetuosamente a las autoridades universitarias, personal docente y de investigación, personal administrativo y obrero y compañeros de estudio.
- e. Cumplir con el mínimo de asistencia establecido en el programa respectivo.
- f. Cuidar por el buen estado y conservación de los bienes de la Universidad y de las instalaciones que se utilizaren para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 59.- Las faltas cometidas por los estudiantes, individual o colectivamente, serán calificadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 60.- Se considerarán faltas graves:

- a. Participar, individual o colectivamente, en actos de carácter violento que tengan como objeto presionar a personas u organismos de dirección universitaria, para modificar o derogar disposiciones tomadas en el uso de sus facultades.
- b. Incitar a la violencia que, directa o indirectamente, afecte la actividad universitaria.
- c. La ofensa a las autoridades académicas, a los profesores, a los compañeros de estudio o a cualquier otro miembro del personal administrativo u obrero al servicio de la institución.
- d. Las acciones fraudulentas que el estudiante realice de manera intencional y premeditada, individualmente o con la participación de otras personas, antes, durante, o después de las actividades de evaluación de los aprendizajes, dirigidas a alterar los resultados de su propia evaluación o la de otros estudiantes.
- e. La alteración fraudulenta de materiales de evaluación, actas de asistencia o cualquier otro documento relacionado con la evaluación.
- f. La utilización de persona sustituta, o sustituir a otro estudiante en la realización de actividades de evaluación o de cualquier actividad académica.
- g. Convenir con terceros la elaboración de trabajos prácticos, trabajos de grado y otras tareas de carácter evaluativo, y presentarlos como de elaboración propia.


Página 19 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- h. Presentar como propios los trabajos intelectuales de otras personas, con o sin consentimiento del autor.
- i. La falta de probidad, vías de hecho, conducta inmoral o acto lesivo al buen nombre o a los intereses de la universidad.
- j. Perjuicio material grave causado intencionalmente o por negligencia manifiesta, al patrimonio de la universidad.
- k. Las faltas que constituyan delito.
- l. Otras que señalen las leyes y los reglamentos de la universidad.

Artículo 61.- Serán faltas leves cualesquiera otros hechos o circunstancias no contemplados en el artículo 60 del presente reglamento que puedan causar perturbación en el orden y disciplina académicos.

**CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES**

Artículo 62.- En razón de las faltas, y de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, sólo podrán imponerse las sanciones especificadas en el artículo siguiente.

Artículo 63.- Las sanciones aplicables a las faltas cometidas por los alumnos serán: a) De las graves: cancelación de la matrícula y retiro del postgrado hasta por tres (3) años. b) De las leves: amonestación verbal.

Artículo 64.- Las sanciones a las faltas graves o menos graves se impondrán una vez sancionado el expediente; a tales efectos se le garantizará al estudiante el debido proceso y su derecho a la defensa ante las instancias correspondientes. El procedimiento para la calificación de la falta, así como para la correspondiente sanción se efectuará de acuerdo con la normativa vigente.

**CAPÍTULO XI
DE LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Art. 65.- Será condición indispensable para poder cursar la asignatura o actividad equivalente programada en cada período lectivo, la inscripción y el pago de la matrícula correspondiente, una semana antes de iniciar la asignatura, todo de acuerdo con la programación de Inscripciones del respectivo período.

Art. 66.- Los alumnos que se inscriban en alguna asignatura o actividad equivalente de un período académico, bajo el régimen previsto en el artículo 22 de este Reglamento, cancelarán la matrícula en función del número de unidades de crédito a cursar.

Art. 67.- El retiro de una asignatura o actividad equivalente en un período académico, no originará un reintegro al alumno por concepto de pago de matrícula.

Página 20 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 68.- Cada sección o cohorte de los diferentes programas de postgrado podrá nombrar un delegado elegido por votación directa de los miembros del curso, quien tendrá como responsabilidad principal ejercer labores de coordinación y manejo de información relevante entre el Decanato de Postgrado y los participantes de su grupo. La elección del delegado se efectuará al iniciar cada trimestre académico.

Parágrafo Único: El participante que resulte elegido como delegado tendrá derecho a recibir una exoneración del Cincuenta por ciento (50%) del costo total de las asignaturas a inscribir en el correspondiente lapso académico para el cual resultó seleccionado.

Art. 69.- El Decanato de Postgrado, con el visto bueno del Consejo de Decanato, podrá designar entre los estudiantes de un determinado Programa de Postgrado, un Becario Especial, el cual será exonerado del pago de la matrícula mientras duren sus estudios, a cambio de que efectúen actividades de apoyo académico y administrativo del programa respectivo.

Parágrafo Único: Para optar a la beca, el estudiante deberá reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Tener un Índice Académico Acumulado de siete (7) puntos o superior en la escala de uno al nueve (1 al 9) puntos.
- b. Demostrar la necesidad económica.
- c. Tener disponibilidad de tiempo para el trabajo asignado.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 70.- Las dudas que surjan en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Académico y lo no previsto por el Consejo Universitario de la UNET.

Art. 71.- Se deroga el Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET de fecha 09/06/1997.

9. Consideración, en segunda discusión, del Proyecto de Normas e Instructivo sobre Trabajos de Grado en Programas de Especialización del Decanato de Postgrado.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó en segunda discusión, las Normas e Instructivo sobre Trabajos de Grado en Programas de Especialización del Decanato de Postgrado, en los siguientes términos:

**NORMAS SOBRE
TRABAJO ESPECIAL DE GRADO**

Art. 1 El Trabajo Especial de Grado será una disertación escrita, individual, sobre un tema específico en un área determinada del conocimiento, orientado preferiblemente, dentro de las Líneas de Trabajo del Programa de Especialización que se cursa, y desarrollado utilizando los principios básicos del método científico, con el propósito de aplicar conocimiento y dar solución a un problema práctico en un ámbito espacial definido.

Página 21 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECCIÓN I
ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TEMÁTICA

Art. 2 En el curso introductorio de cada programa se desarrollará el Taller de Formulación de la Temática, el cual tendrá como objetivo ofrecer asesoría académica a los aspirantes de un programa, en aspectos relacionados con el proceso de investigación en postgrado.

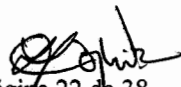
Parágrafo Primero: el Taller de Formulación de la Temática estará a cargo de un facilitador designado por la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo, e implica un conjunto de actividades académicas que tienen como objetivo brindar al participante las herramientas necesarias para el inicio del proceso de investigación: cómo descubrir problemas, descripción e identificación de un problema, formular una temática de investigación, entre otras.

Parágrafo Segundo: La calificación mínima aprobatoria de este taller es de cinco (5) puntos en la escala de 1 a 9 puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET. La evaluación del Taller de Formulación de la Temática, estará a cargo del facilitador del mismo y es independiente del proceso de valoración de la temática al que se refiere el artículo 4 de estas normas, lo cual corresponde a la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo.

Art. 3 El participante emprenderá el proceso de elaboración de su Temática de investigación, cuando inicie la escolaridad del programa del cual forma parte. Antes de concluir el segundo trimestre de dicha escolaridad, el participante entregará en la Coordinación Académica de Postgrado un (1) ejemplar de su Temática de investigación, dentro del plazo establecido por la respectiva Comisión de Estudios de su Programa. El formato de presentación de la Temática se señala en el Instructivo para Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Primero: La presentación de la temática ante la Coordinación Académica de Postgrado, dentro del lapso establecido por la C.E.P. constituye un requisito indispensable para continuar la escolaridad.

Parágrafo Segundo: En caso que el participante no cumpla con lo establecido en este artículo, podrá solicitar a la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo, la elaboración de un plan especial para lograr su recuperación y nivelación, el cual será presentado ante la Coordinación Académica de Postgrado.


Página 22 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 4 La Temática será sometida a consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo (CEP) del respectivo programa quien emitirá su veredicto en los términos "Aprobado", "Diferido" o "Rechazado". En caso de diferimiento, el participante deberá entregar la temática corregida en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. En el caso de ser rechazada, deberá entregar una nueva temática en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario.

Art. 5 La Temática aprobada es un requisito indispensable para cursar el seminario I, y para entregar la propuesta de investigación.

Parágrafo Único: si por alguna circunstancia, antes de la presentación de la propuesta, el participante se ve obligado a cambiar el tema aprobado, deberá consignar un ejemplar de su nueva temática en la Coordinación Académica, anexando una carta justificativa.

SECCIÓN II
ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA

Art. 6 La Comisión de Estudios de cada Programa planificará la realización del Seminario de Trabajo de Grado I, el cual tendrá como objetivo ofrecer asesoría académica a los participantes, en aspectos relacionados con el desarrollo de su propuesta de investigación, en función de la temática aprobada. El Seminario de Trabajo de Grado I deberá desarrollarse antes de concluir el tercer trimestre de la escolaridad.

Parágrafo Primero: el Seminario de Trabajo de Grado I estará a cargo de un facilitador designado por la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo, e implica un conjunto de actividades académicas que tienen como objetivo brindar al participante las herramientas necesarias para elaborar la propuesta de investigación, tales como: el proceso de investigación en postgrado, componentes de la Propuesta del Trabajo Especial de Grado, formulación y delimitación del problema a abordar, elementos referenciales relacionados con antecedentes, marco teórico, marco conceptual, marco legal y metodología a utilizar para abordar el problema propuesto en la Temática del Trabajo, entre otros aspectos, de acuerdo con el Instructivo para Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Segundo: La calificación mínima aprobatoria del Seminario de Trabajo de Grado I es de cinco (5) puntos en la escala de 1 a 9 puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET. La evaluación del Seminario estará a cargo del facilitador del mismo y es independiente del proceso de valoración de la

Página 23 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

propuesta al que se refiere el artículo 14 de estas normas, lo cual corresponde al Jurado designado por la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo.

Art. 7 Una vez aprobado el Seminario de Trabajo de Grado I, el participante podrá presentar la Propuesta del Trabajo Especial de Grado avalada por un Tutor, dentro de los lapsos establecidos por la CEP del respectivo programa y siguiendo las indicaciones dadas en el Instructivo para Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Primero: La presentación de la Propuesta ante la Coordinación Académica de Postgrado, dentro del lapso establecido por la C.E.P. constituye un requisito indispensable para continuar la escolaridad.

Parágrafo Segundo: En caso que el participante no cumpla con lo establecido en este artículo, la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo, elaborará un plan especial para lograr su recuperación y nivelación, el cual será presentado ante la Coordinación Académica de Postgrado.

Art. 8 El Tutor del Trabajo Especial de Grado debe cumplir con el requisito establecido en el Artículo 37 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET y su designación es responsabilidad del Participante. Sin embargo, el Participante podrá consultar al Coordinador de la CEP de cada programa, para la orientación sobre profesionales en el área de su investigación.

Parágrafo Primero: No podrá existir vínculo de matrimonio o concubinato, o hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el Tutor y el Participante

Parágrafo Segundo: En caso que el Participante requiera cambiar de Tutor deberá presentar, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de entrega del Trabajo Final, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificada, una solicitud ante la Coordinación Académica de Postgrado, quien lo elevará a consideración y aprobación del Consejo de Decanato de Postgrado.

Parágrafo Tercero: para solicitar el cambio de tutor deberán presentarse los siguientes recaudos:

1. Carta de solicitud de cambio del Tutor, razonando el motivo del mismo.
2. Carta de renuncia del Tutor actual.
3. Carta de aceptación del nuevo Tutor.

Art. 9 El participante deberá entregar en la Coordinación Académica del Decanato de Postgrado, un ejemplar de la Propuesta del Trabajo Especial de Grado, siguiendo

Página 24 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

el esquema mostrado en el Instructivo para Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado, anexando los siguientes documentos:

1. Carta de presentación de la Propuesta de Trabajo Especial de grado, en original y copia.
2. Carta de compromiso del Tutor, como asesor del respectivo Trabajo Especial de Grado.
3. Mini Curriculum Vitae del Tutor, anexando fondo negro del título de postgrado, sólo si es la primera vez que actúa como tutor en el Postgrado de la UNET.

Art. 10 La Coordinación Académica remitirá la Propuesta del Trabajo Especial de Grado, para consideración de la CEP del programa respectivo, a efecto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre elaboración y presentación de la misma; y evaluar su pertinencia con lo establecido en el art.1 de estas normas. En caso de ser aceptada la propuesta, la C.E.P. procederá a designar el Jurado correspondiente, informando a la Coordinación Académica.

Parágrafo Único: La notificación sobre aceptación, diferimiento o rechazo de la Propuesta por parte de la CEP, deberá producirse en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de su fecha de presentación.

Art. 11 El Jurado para evaluar la Propuesta del Trabajo Especial de Grado será designado por la C.E.P. y estará conformado por el Tutor, dos (2) profesionales del área y un (1) suplente de dichos profesionales, con título igual o superior al que aspira obtener el Participante y demostrada experiencia en el área objeto del Trabajo Especial de Grado. El suplente solo participará en caso de renuncia de los profesionales principales, presentada por escrito ante la Coordinación Académica.

Parágrafo Único: No podrán ser miembros del Jurado, profesionales vinculados entre sí o con el autor del Trabajo Especial de Grado, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o unidos en matrimonio o concubinato.

Art. 12 Una vez aceptada la Propuesta del Trabajo Especial de Grado, la Coordinación Académica fijará fecha y hora para la presentación y exposición oral que hará el participante ante el Jurado designado para tal fin, y a tal efecto, la Coordinación Académica emitirá las respectivas convocatorias.

Parágrafo Único: Es responsabilidad del participante entregar a cada jurado la respectiva convocatoria, acompañada de un ejemplar de su Propuesta de Trabajo Especial de Grado, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha prevista para la exposición oral.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 13 El participante y los miembros del Jurado designado para la revisión de la Propuesta de Trabajo Especial de Grado deberán reunirse, para la exposición oral de dicha Propuesta, en la fecha y hora acordada en la convocatoria.

Parágrafo Primero: Si por motivos plenamente justificados e imprevistos, algún miembro del jurado no puede asistir a la reunión en los términos planteados en la convocatoria, deberá informarlo a la Coordinación Académica, indicando además si autoriza la exposición sin su presencia, en cuyo caso deberá comprometerse a emitir, por escrito, sus observaciones al informe de Propuesta de Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Segundo: En todo caso, además de lo señalado en el parágrafo anterior, la realización de la exposición sin presencia de uno de los miembros del jurado, estará sujeta a la aprobación por parte de los demás miembros, sin ello se considerará suspendida la reunión, debiendo fijarse de mutuo acuerdo una nueva fecha y hora para su realización.

Parágrafo Tercero: Si llegado el momento de la exposición, no se hubiese recibido la participación de inasistencia por parte de alguno de los miembros del jurado y no fuere posible la comunicación con él, o aún cuando cumplido este requisito los demás miembros del jurado no estuviesen de acuerdo en realizar la exposición sin la presencia de alguno de los jurados, se considerará suspendida la reunión, debiendo fijarse de mutuo acuerdo y conjuntamente con la Coordinación Académica de Postgrado, una nueva fecha y hora para la exposición.

Art. 14 Si alguno de los miembros designados por la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo para integrar el jurado de algún trabajo especial de grado, considera que tiene motivos para no aceptar dicha designación, deberá presentar su renuncia por escrito ante la Coordinación Académica, con la suficiente antelación, a fin que se pueda convocar oportunamente al suplente para incorporarse como miembro principal del jurado. En este caso, la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo, deberá proceder a designar un nuevo suplente.

Art. 15 Una vez realizada la exposición de la Propuesta de Trabajo Especial de Grado, el jurado emitirá su veredicto dentro las opciones: "APROBADA" (AP), "DIFERIDA" (DI), "RECHAZADA" (RE). En todos los casos, se elaborará un acta que sustente la decisión tomada.

Parágrafo Primero: En caso de resultar "DIFERIDA" la Propuesta de Trabajo Especial de Grado, el Participante podrá presentar una Propuesta corregida ante la Coordinación Académica, en un lapso no mayor de un (1) mes. En caso de obtener una calificación de "RECHAZADA", el Participante podrá presentar una nueva

Página 26 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

propuesta ante la Coordinación Académica, en un lapso no mayor de tres (3) meses. En ambos casos en el acta correspondiente, deberán quedar asentadas por escrito todas las observaciones y recomendaciones que el jurado le ha realizado al participante y que sustentan la decisión tomada.

Parágrafo Segundo: Para los participantes que se encuentren en la condición señalada en el parágrafo anterior, la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo, elaborará un plan especial para lograr su recuperación y nivelación, el cual será presentado ante la Coordinación Académica de Postgrado.

Art. 16 La Propuesta aprobada es un requisito indispensable para cursar el Seminario de Trabajo de Grado II, y para entregar el Avance de investigación.

SECCIÓN III
ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL AVANCE

Art. 17 Antes de finalizar el quinto trimestre de la escolaridad, la C.E.P. programará el Seminario de Trabajo de Grado II, el cual tendrá como objetivo ofrecer asesoría académica a los participantes, en aspectos relacionados con el desarrollo de su avance de investigación, en función de la propuesta aprobada.

Parágrafo Primero: el Seminario de Trabajo de Grado II estará a cargo de un facilitador designado por la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo, e implica un conjunto de actividades académicas que tienen como objetivo brindar al participante las herramientas necesarias para elaborar el avance de investigación, tales como: componentes del Avance del Trabajo Especial de Grado, diseño de instrumentos, uso de software necesario para apoyar su investigación, interpretación de resultados; entre otros aspectos, de acuerdo con el Instructivo para Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Segundo: La calificación mínima aprobatoria del Seminario de Trabajo de Grado II es de cinco (5) puntos en la escala de 1 a 9 puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET. La evaluación de este Seminario estará a cargo del facilitador del mismo y es independiente del proceso de valoración del Avance al que se refiere el artículo 21 de estas normas, lo cual corresponde al Jurado designado por la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo.

Art. 18 Una vez aprobado el Seminario de Trabajo de Grado II, el participante podrá presentar el Avance del Trabajo, dentro de los lapsos establecidos por la CEP del

Página 27 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

respectivo programa, siguiendo las indicaciones dadas en el Instructivo para Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Primero: La notificación ante la Coordinación Académica de Postgrado de haber culminado el Avance, a la que se refiere el artículo siguiente, dentro del lapso establecido por la C.E.P. constituye un requisito indispensable para continuar la escolaridad.

Parágrafo Segundo: En caso que el participante no cumpla con lo establecido en este artículo, la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo, elaborará un plan especial para lograr su recuperación y nivelación, el cual será presentado ante la Coordinación Académica de Postgrado.

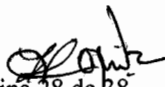
Art. 19 Para solicitar fecha de presentación del Avance, el participante entregará en la Coordinación Académica una carta, avalada por su tutor, indicando que su informe de Avance está listo para ser sometido a consideración del jurado. La Coordinación Académica fijará la fecha y hora para la exposición oral del Avance y emitirá las correspondientes convocatorias al jurado.

PARAGRAFO ÚNICO: Es responsabilidad del participante entregar a cada jurado la convocatoria, acompañada de un ejemplar del informe de Avance, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha prevista para la exposición oral. El informe de Avance debe presentarse siguiendo las indicaciones establecidas en el Instructivo para Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado. El Jurado para evaluar el Avance de la Investigación del Trabajo Especial de Grado, será el mismo al que se refiere el artículo 11 de estas normas.

Art. 20 El participante y los miembros del Jurado designado para la revisión del Avance de Trabajo Especial de Grado deberán reunirse, para la exposición oral de dicho Avance, en la fecha y hora acordada en la convocatoria.

Parágrafo Primero: Si por motivos plenamente justificados e imprevistos, algún miembro del jurado no pueda asistir a la reunión en los términos planteados en la convocatoria, deberá informarlo a la Coordinación Académica, indicando además si autoriza la exposición sin su presencia, en cuyo caso deberá comprometerse a emitir, por escrito, sus observaciones al informe de Avance de Trabajo Especial de Grado

Parágrafo Segundo: En todo caso, además de lo señalado en el parágrafo anterior, la realización de la exposición sin presencia de uno de los miembros del jurado, estará sujeta a la aprobación por parte de los demás miembros, sin ello se considerará suspendida la reunión, debiendo fijarse de mutuo acuerdo una nueva fecha y hora para su realización.


Página 28 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo Tercero: Si llegado el momento de la exposición, no se hubiese recibido la participación de inasistencia por parte de alguno de los miembros del jurado y no fuere posible la comunicación con él, o aún cuando cumplido este requisito los demás miembros del jurado no estuviesen de acuerdo en realizar la exposición sin la presencia de alguno de los jurados, se considerará suspendida la reunión, debiendo fijarse de mutuo acuerdo y conjuntamente con la Coordinación Académica de Postgrado, una nueva fecha y hora para la exposición.

Art. 21 Una vez realizada la exposición del Avance del Trabajo Especial de Grado, el jurado emitirá su veredicto dentro las opciones: "APROBADO" (AP), "DIFERIDO" (DI), "RECHAZADO" (RE). En todos los casos, se elaborará un acta que sustente la decisión tomada.

Parágrafo Único: En caso de resultar "DIFERIDO" el Avance de Trabajo Especial de Grado, el Participante podrá presentar un Avance corregido, en un lapso no mayor de un (1) mes. En caso de obtener una calificación de "RECHAZADO", el Participante podrá presentar un nuevo Avance en un lapso no mayor de tres (3) meses. En ambos casos en el acta correspondiente, deberán quedar asentadas por escrito todas las observaciones y recomendaciones que el jurado le ha realizado al participante y que sustentan la decisión tomada.

Parágrafo Segundo: Para los participantes que se encuentren en la condición señalada en el parágrafo anterior, la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo, elaborará un plan especial para lograr su recuperación y nivelación, el cual será presentado ante la Coordinación Académica de Postgrado.

Art. 22 El avance aprobado por el Jurado, es un requisito indispensable para entregar el Trabajo Especial de Grado final.

SECCIÓN IV
PRESENTACION DEL TRABAJO FINAL

Art. 23 Una vez aprobado el Avance, el participante podrá elaborar la versión definitiva del Trabajo Especial de Grado final, siguiendo las indicaciones presentadas en el Instructivo para Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado.

Art. 24 Concluido el desarrollo del Trabajo Especial de Grado final, el participante presentará en la Coordinación Académica, un (1) ejemplar anillado de la versión definitiva, acompañado de:

1. Carta de presentación del Trabajo Especial de Grado, en original y copia.
2. Constancia del Tutor donde señale que el Trabajo está listo para ser evaluado.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 25 En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET, para la fecha de entrega del Trabajo Especial de Grado el participante debe haber aprobado el número de unidades crédito exigido por el programa, habiendo obtenido además el índice académico acumulado mínimo de seis (6) puntos con cinco (5) décimas.

Art. 26 El plazo máximo para la presentación del Trabajo Especial de Grado final es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inicio del programa respectivo, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades.

Parágrafo Único: Para la fecha de inicio del programa se tomará como referencia la primera asignatura cursada en la escolaridad.

SECCIÓN V
DESIGNACION DEL JURADO EXAMINADOR

Art. 27 El Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado final estará integrado por quienes conformaron el jurado evaluador según lo establecido en el artículo 11 de estas normas. Corresponderá a la C.E.P. del programa respectivo, proponer la conformación del jurado de acuerdo con lo siguiente: un (1) Presidente y dos (2) miembros principales entre los cuales deberá incluirse el Tutor correspondiente y un (1) miembro suplente. La proposición de la C.E.P., será presentada, por la Coordinación Académica, a consideración y aprobación del Consejo de Decanato de Postgrado.

Art. 28 El suplente del Jurado examinador, sólo podrá reemplazar a uno de los miembros principales, a solicitud expresa y por escrito del mismo.

SECCIÓN VI
EVALUACION DEL TRABAJO FINAL

Art. 29 Luego de la designación del jurado examinador, por parte del Consejo de Decanato de Postgrado, la Coordinación Académica fijará la fecha y hora para la Evaluación del Trabajo Especial de Grado final y emitirá las correspondientes convocatorias al jurado.

Parágrafo Único: Es responsabilidad del participante entregar a cada jurado la convocatoria, acompañada de un ejemplar del Trabajo Especial de Grado, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha prevista para la reunión.

Página 30 de 38



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 30 El Jurado designado deberá reunirse para la revisión del Trabajo Especial de Grado, en la fecha y hora acordada en la convocatoria.

Art. 31 El Jurado Examinador emitirá su veredicto mediante un acta en forma razonada y por escrito, y lo indicará con una de las siguientes calificaciones: APROBADO, DIFERIDO O RECHAZADO.

Parágrafo Primero: La decisión del Jurado es por mayoría simple y será registrada en el Acta respectiva. Cualquiera de los miembros podrá abstenerse de firmar esta acta, en cuyo caso deberá presentar por escrito a la Coordinación Académica, una exposición de motivos debidamente razonada.

Parágrafo Segundo: En caso de Diferido o Rechazado, el Jurado deberá indicar en el Acta, un razonamiento que avale su decisión de diferir o rechazar el Trabajo Especial de Grado, indicando expresamente las observaciones al mismo.

Parágrafo Tercero: Al finalizar la reunión, el jurado informará al participante acerca de decisión tomada, procediendo a la lectura del Acta.

Art. 32 En caso de resultar Diferido el Trabajo Especial de Grado, el Participante deberá presentar ante la Coordinación Académica una versión corregida de su Trabajo Especial de Grado, de acuerdo con las indicaciones del Jurado, en un lapso no mayor de tres (3) meses. La Coordinación Académica procederá a convocar al jurado para una nueva reunión, la cual se regirá por lo establecido en los artículos 29 y 30 de estas normas.

Parágrafo Primero: Si el Participante no entrega el Trabajo Especial de grado final corregido en el plazo establecido, o si una vez realizada la segunda reunión, el Jurado considera que las modificaciones realizadas no satisfacen las exigencias hechas en el acta de la primera reunión, el Trabajo Final se considerará RECHAZADO. En ambos casos, el Jurado deberá procesar el Acta de Rechazo, firmada por los miembros del Jurado Examinador.

Art. 33 Cuando el Trabajo Final sea Rechazado, el Participante podrá desarrollar un nuevo Trabajo sobre un tema diferente, el cual deberá concluir en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha del veredicto de rechazo, en un todo de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Estudios de Postgrado, siempre y cuando se encuentre dentro del tiempo establecido en el artículo 26 de estas normas. El participante deberá cumplir gradualmente con todas las etapas establecidas en estas normas referidas a Temática, Propuesta y Avance.

Art. 34 De ser rechazado nuevamente el Trabajo Especial de Grado final, el aspirante no podrá optar al título de Especialista.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 35 En caso de un Trabajo Especial de Grado particularmente notable, el Jurado Examinador podrá otorgarle por unanimidad, MENCIÓN HONORIFICA, para lo cual elaborará un anexo al Acta, donde se haga una exposición razonada de los méritos para otorgar esta Mención, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que se pueda justificar y demostrar el aporte efectivo del Trabajo Especial de Grado en la aplicación de conocimiento y a la solución de un problema práctico del entorno o del ámbito espacial definido.
2. Que demuestre originalidad y rigurosidad académica en la metodología aplicada en el proceso de investigación.
3. Que se puedan demostrar los requisitos de razonamiento riguroso, exposición sistemática, claridad metodológica y complementación bibliográfica, necesarios para considerar el trabajo como excelente.

Art. 36 Concluida la revisión, el presidente del Jurado dará lectura al Acta, donde se señale el veredicto respectivo. Se harán seis (6) ejemplares de esta acta, firmadas por el Jurado las cuales serán entregadas en la Coordinación Académica.

Art. 37 Todas las decisiones del Jurado serán por mayoría, excepto para otorgar MENCIÓN HONORIFICA, en cuyo caso se requerirá decisión unánime. Cualquier miembro del Jurado podrá abstenerse de firmar el Acta, en caso de no estar de acuerdo con el veredicto, para lo cual deberá presentar por escrito, una exposición de motivos debidamente razonada.

Art. 38 Si el Trabajo Especial de Grado es Aprobado, el autor deberá presentar en un plazo máximo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha del Acta de Defensa, dos (2) ejemplares empastados de la versión definitiva de su trabajo final de grado y dos (2) copias electrónicas en CD, siguiendo las especificaciones señaladas en el Instructivo para Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado.

Art. 39 Para garantizar la publicación periódica sobre avances de la Línea de Trabajo o la Línea de Investigación a la cual se encuentra adscrito el Trabajo Final, el Participante deberá entregar además cuatro (4) ejemplares de la síntesis de su Trabajo, en un máximo de 20 páginas. El formato de presentación de la versión definitiva, de la copia electrónica y de la síntesis, se describen en el Instructivo para Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado.

Art. 40 Lo no previsto en estas normas o las dudas que surjan en su aplicación, serán resueltas por el Consejo de Decanato de Postgrado de la UNET.

10. Consideración, en primera discusión, del Convenio Especifico a ser suscrito entre la UNET y Banfoandes, Banco Universal.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET, aprobó en primera discusión, el Convenio Especifico a ser suscrito entre la UNET y Banfoandes, Banco Universal. Asimismo, acordó remitirla a la Consultoría Jurídica para su revisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

11. Consideración del cronograma de actividades para la elección de representantes estudiantiles del Cogobierno Universitario periodo 2007-2008.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó realizar las elecciones del cogobierno estudiantil en fecha 18 de octubre de 2007 e instruir a la comisión electoral para que con base en esta fecha elabore el calendario.

12. Consideración de la insuficiencia presupuestaria año 2007.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

13. Consideración de nombramiento de un comisario principal y su respectivo suplente para integrar el Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social del Personal Académico IPPUNET.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó como integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social del Personal Académico IPPUNET a:

- Freddy Quiroz Comisario Principal.
- Analí Huggins Comisario Suplente.

14. Consideración de pase a ordinario del personal académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

15. Consideración de renovación de contrato de personal académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 27 del Reglamento de la UNET, aprobó la renovación del Contrato al siguiente personal académico:

- **Douglas José Moncada**, C.I. 12.632.785, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería Electrónica, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 08-03-2007 al 07-03-2008.
- **José Daniel Texier Ramírez**, C.I. 13.207.410, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería en Informática, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 08-03-2007 al 07-03-2008.
- **Solymer Fernández**, C.I. 13.549.834, adscrita al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería Ambiental, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 08-03-2007 al 07-03-2008.
- **Leonardo Díaz Ramírez**, C.I. 13.099.769, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Química, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 08-03-2007 al 07-03-2008.
- **Viviana García**, C.I. 12.632.901, adscrita al Decanato de Investigación, Coordinación de Investigación Industrial, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 08-03-2007 al 07-03-2008.
- **Darvin Iván Vargas Escalante**, C.I. 9.244.621, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería Industrial, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 08-03-2007 al 07-03-2008.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- **Homero Gregorio Murzi Escobar**, C.I. 13.816.808, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería Industrial, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 08-03-2007 al 07-03-2008.
- **Liliana Emilia Alarcón Matheus**, C.I. 9.315.279, adscrita al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería Agronómica, en la categoría equivalente a Asistente, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 08-03-2007 al 07-03-2008.
- **Franklin Gerardo Duarte Vera**, C.I. 13.467.790, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería Mecánica, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 08-03-2007 al 07-03-2008.
- **Sandra L. Leal**, C.I. 13.821.454, adscrita al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería Industrial, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 23-03-2007 al 22-03-2008. La profesora debe realizar tres cursos del componente pedagógico, para concluir su programa de formación docente.
- **Joel Alberto Moreno**, C.I. 12.974.886, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería Electrónica, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 23-03-2007 al 22-03-2008. El profesor debe realizar dos cursos del componente pedagógico, para concluir su programa de de formación docente.
- **Rebeca Duque Colmenares**, C.I. 12.970.876, adscrita al Decanato de Docencia, Departamento de Ciencias Sociales, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 08-03-2007 al 07-03-2008.
- **José Orlando Figueroa Linares**, C.I. 15.565.701, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería en Informática, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 23-03-2007 al 22-03-2008. El profesor debe realizar dos cursos del componente pedagógico y un curso del componente de desarrollo personal, para concluir su programa de formación docente.
- **Henry Alexander Fernández Parra**, C.I. 10.177.021, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería Electrónica, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 23-03-2007 al 22-03-2008. El profesor debe realizar tres cursos del componente pedagógico y un curso del componente de desarrollo personal, para concluir su programa de formación docente.
- **Luisa Valentina Niño Molero**, C.I. 13.709.838, adscrita al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería Industrial, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 23-03-2007 al 22-03-2008.
- **Jusmeidy Zambrano Rosales**, C.I. 14.368.330, adscrita al Decanato de Docencia, Departamento de Ciencias Sociales, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 08-03-2007 al 07-03-2008.
- **Gerzon Cárdenas**, C.I. 10.148.698, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ciencias Sociales, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 08-03-2007 al 07-03-2008.
- **Alfredo González Avella**, C.I. 15.233.666, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Matemática y Física, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 23-03-2007 al 22-03-2008. El profesor debe realizar cuatro cursos del componente pedagógico y dos cursos del componente de desarrollo personal, para concluir su programa de formación docente.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- **Ángel Eduardo Gil Pérez**, C.I. 13.494.619, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería en Informática, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 23-03-2007 al 22-03-2008.
- **Mervyn Yornney Márquez Gómez**, C.I. 13.562.147, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería Industrial, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 23-03-2007 al 22-03-2008.
- **José Enrique Clemente Suárez**, C.I. 14.941.406, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería en Informática, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 23-03-2007 al 22-03-2008. El profesor debe realizar dos cursos del componente pedagógico y dos cursos del componente de actualización profesional, para concluir su programa de formación docente.
- **Juan José Mantilla Jáuregui**, C.I. 14.502.179, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería en Informática, en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 23-03-2007 al 22-03-2008. El profesor debe realizar un curso del componente pedagógico, para concluir su programa de formación docente.

16. Consideración de contratación de personal docente libre.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 27 del Reglamento de la UNET, aprobó la contratación como docente libre, del siguiente personal:

- **Cielo María Romero**, C.I. 5.646.832, adscrita al Departamento de Ciencias Sociales, Núcleo Estudios Generales, para atender las asignaturas Gerencia Personal, Contexto y Proyecto Organizacional (código 1032402) y Necesidades, Valores y Proyectos de Vida (código 1032201) con una remuneración según categoría equivalente a Asistente, con dedicación a tiempo completo, por el lapso de un (1) año, en sustitución de la contratación aprobada en la sesión No. CU.017/2007 de fecha 20-04-2007.
- **Ana Laviosa**, C.I. 5.659.805, adscrita al Departamento de Arquitectura, Núcleo Contexto Ambiental, para atender 4 h/sem en la asignatura Estudio Urbano Ambiental II (código 07434405) con una remuneración de 18.031,00 Bs/h por un lapso de 17 semanas, durante el período lectivo 2007-1, para un total de 68 h/semestre.

17. Consideración de salida del país del personal académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó autorizar la salida del país al siguiente personal docente:

- **José Vicente Sánchez Frank**, para asistir como ponente a la *5ta Conferencia anual del Consorcio de Escuelas de Ingenierías de Latinoamérica y del Caribe (LACCEI)* a realizarse en Tampico, México, entre los días 27 de mayo y 02 de junio de 2007.
- **José Daniel Texier**, para asistir como ponente a la *5ta Conferencia anual del Consorcio de Escuelas de Ingenierías de Latinoamérica y del Caribe (LACCEI)* a realizarse en Tampico, México, entre los días 27 de mayo y 02 de junio de 2007.
- **Norma García**, para asistir como ponente al *IX Coloquio Internacional de Geocrítica*, a realizarse en Brasil, entre los días 28 de mayo y 01 de junio de 2007.
- **Teresa Pérez de Murzi**, para asistir como ponente al *IX Coloquio Internacional de Geocrítica*, a realizarse en Brasil, entre los días 28 de mayo y 01 de junio de 2007.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

18. Consideración de reforma curricular del programa de Maestría en Gerencia de Empresas Mención Finanzas.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 22, Numeral 5 del Reglamento de la UNET, aprobó la reforma curricular del programa de Maestría en Gerencia de Empresas Mención Finanzas, en los siguientes términos:

Plan de Estudios
Programa de Maestría en Gerencia de Empresas Finanzas

CODIGO	ASIGNATURA	UC
Área de Formación Básica		
26132	Teoría y Práctica Gerencial	3
26133	Economía Empresarial	3
26153	Administración Financiera	3
26263	Estrategias Financieras Empresariales	3
Área de Formación Profesional		
26223	Gerencia de Inversiones	3
26233	Legislación y Negociaciones Financieras	3
26253	Gerencia Financiera Internacional	3
	Gerencia del Valor y Valoración de Empresas	3
	Electiva I	3
	Electiva II	3
Área de Formación Práctica		
26911	Seminario de Trabajo de Grado I	1
26921	Seminario de Trabajo de Grado II	1
26994	Trabajo de Grado	4
Total Unidades Crédito		36

19. Consideración de propuesta hecha por la comisión designada para el caso de Nicolás Moreno.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET,

Considerando

Que el señor Nicolás Moreno fue personal contratado por Servicios Especiales a partir del 01-01-1997 hasta el 31-12-1999.

Considerando

Que el Consejo Universitario en su sesión N° 060/99.8.1 de fecha 10 de diciembre de 1999 aprobó la contratación del señor Nicolás Moreno Marín por tiempo determinado como Oficinista adscrito a la Coordinación de Deportes por el lapso 01-01-2000 al 31-12-2000 con una remuneración mensual de Bs. 128.363,00 más los beneficios establecidos para este tipo de personal, según contrato N° 715, y su inclusión en Nomina de Personal Administrativo con la denominación de CONTRATADO.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando

Que a partir del 01-01-2000 se le otorgaron todos los beneficios socioeconómicos en igualdad de condiciones que un personal fijo como son:

- Caja de Ahorros
- Bono Vacacional
- Aguinaldos
- Ley de Política Habitacional
- Seguro Social
- 8.5% de Intereses sobre prestaciones sociales año 1999.
- Afiliación al Sindicato de Empleados Administrativos AEAUNET.

Y su inclusión en Nomina de Personal Administrativo con la denominación de CONTRATADO, cambiando su condición de Personal Administrativo Contratado por Servicios Especiales, denominación con la cual fue contratado desde el 01 de Octubre de 1997.

Considerando

Que a partir del 01-01-2001 hasta el 31-12-2004 el Consejo Universitario aprobó la contratación sucesiva en los mismos términos que en el año 2000 el Señor Nicolás Moreno Marín.

Considerando

Que la Universidad le otorgó:

- Deudas por Homologación años 2002-2003
- Vebonos 2008
- Reconocimiento por 5 años de Servicio a la institución
- Comprobantes de pago como Personal Fijo
- Reconocimiento por parte de la Coordinación de Deportes
- Evaluación por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

Considerando

Que a partir del 3 de febrero del 2004 adquiere la nacionalidad Venezolana según Gaceta Oficial N° 5.718 Extraordinario de fecha 2 de julio de 2004.

Considerando

Que en el año 2005 la Universidad apertura concurso de Personal Administrativo con el fin de regularizar la situación, ingresando a nómina a partir del 01-12-2005 con el cargo de Recepcionista adscrito a la Coordinación de Deportes.

Acordó:

Reconocer al señor Nicolás Moreno Marín la antigüedad para efectos administrativos para la cancelación de los beneficios socioeconómicos a partir del 01-01-2000 y antigüedad para efectos de jubilación a partir del 01-10-1997, y que las deudas que se originen una vez aprobada la propuesta serán canceladas una vez que sean solicitadas y canceladas por el Ministerio de Educación superior.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

20. Consideración de otorgamiento de jubilación del Personal Docente y Obrero de la UNET.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 25 del Reglamento de la UNET, aprobó la solicitud de jubilación al siguiente personal académico y obrero de la institución:

Personal Académico

Cédula	Nombres y Apellidos	Fecha de Jubilación
V-2.808.387	Jesús Gregorio Lozano Peñaloza	22/05/2007
V-5.657.184	Lilia Coromoto Romero Ruiz	19/07/2007
V-14.264.306	Mario Eduardo Aspee Santander	22/05/2007

Personal Obrero

Cédula	Nombres y Apellidos	Fecha de Jubilación
V-5.646.100	Metodio Ovalles Varela	22/05/2007

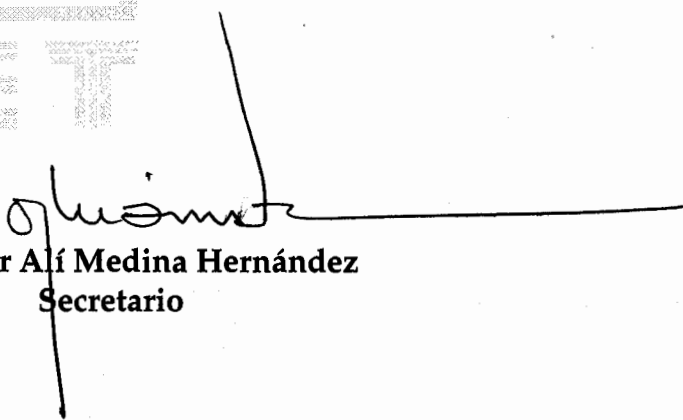
21. Consideración de modificación presupuestaria N° 05 del Presupuesto de Ejercicio Fiscal año 2007.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, aprobó la Modificación No. 05 del Presupuesto del Ejercicio Fiscal año 2007, por un monto de Un mil trescientos treinta y seis millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta bolívares (Bs. 1.336.769.630,00) con base en el informe presentado por el Vicerrector Administrativo.

22. Puntos varios.

Puntos informativos.




Dr. Oscar Alí Medina Hernández
Secretario


LCCD/mb